

Código de conducta del Grupo Banco Finantia

Índice

Capítulo I	5
Ámbito de aplicación y objetivos	5
Artículo 1 - Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2 - Objetivos.....	5
Capítulo II	6
Conducta profesional	6
Artículo 3 - Principios generales	6
Artículo 4 - No discriminación e igualdad de trato	6
Artículo 5 - Acoso laboral.....	6
Artículo 6 - Imagen y reputación	7
Artículo 7 - Cumplimiento de la normativa y tolerancia al riesgo	7
Artículo 8 - Libre competencia	8
Artículo 9 - Comportamiento profesional.....	8
Artículo 10 - Deber de confidencialidad	9
Artículo 11 - Conflictos de intereses.....	9
Artículo 12 - Liberalidades, regalos y ventajas	9
Artículo 13 - Propiedad intelectual e industrial	10
Artículo 14 - Organización y seguridad de la información	10
Artículo 15 - Uso de las redes sociales	10
Artículo 16 - Desarrollo sostenible y responsabilidad medioambiental.....	10
Capítulo III	11
Relación con los clientes	11
Artículo 17 - Deber de lealtad e imparcialidad.....	11
Artículo 18 - Protección de los clientes	11
Artículo 19 - Reclamaciones de los clientes.....	11
Capítulo IV.....	12
Funciones especiales	12
Artículo 20 - Prevención del blanqueo de capitales.....	12
Artículo 21 - Canal de denuncias	12
Artículo 22 - Prevención de la corrupción y las infracciones conexas	12
Artículo 23 - Relaciones con las autoridades públicas	13
Artículo 24 - Relaciones con los medios de comunicación y organismos externos	13
Artículo 25 - Operaciones personales realizadas por Empleados	13
Artículo 26 - Prohibición de operaciones basadas en información privilegiada	14
Artículo 27 - Acumulación de actividades.....	14
Artículo 28 - Protección de datos	14

Este documento es propiedad intelectual del **Banco Finantia S.A** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Capítulo V.....	15
Cumplimiento del Código, poder disciplinario y responsabilidad penal	15
Artículo 29 - Cumplimiento del Código	15
Artículo 30 - Potestad disciplinaria	15
Artículo 31 - Responsabilidad penal.....	16
Artículo 32 - Competencia	16
Capítulo VI.....	17
Disposiciones finales	17
Artículo 33 - Declaración de conocimiento	17
Artículo 34 - Formación.....	17
Artículo 35 - Aprobación, revisión y publicación	17
Apéndice I - Declaración de conocimiento del Código de Conducta	19

Capítulo I

Ámbito de aplicación y objetivos

Artículo 1 - Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta (en adelante, el "**Código**") se aplica a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y demás empleados de Banco Finantia, S.A., incluida su sucursal (en adelante, el "**Banco**") y las sociedades que, directa o indirectamente, están controladas por él (en conjunto, en adelante, el "**Grupo**" o el "**Grupo Banco Finantia**"), así como a los prestadores de servicios de cualquiera de estas sociedades, cuando la naturaleza de sus funciones lo justifique (en adelante, conjunta y genéricamente, los "**Empleados**").

Artículo 2 - Objetivos

Este Código tiene por objeto:

- a) Establecer el conjunto de principios, valores y normas de actuación para todos los Empleados del Grupo Banco Finantia en materia de conducta profesional, promoviendo la adopción de comportamientos éticos y deontológicos acordes con los valores del Grupo, teniendo en cuenta, en particular, las normas penales sobre corrupción y delitos conexos y los riesgos de que el Grupo se vea expuesto a dichos delitos;
- b) Establecer los principios rectores y las normas internas que deben cumplir los Empleados del Grupo Banco Finantia en sus relaciones con los clientes;
- c) Promover el respeto y cumplimiento de la legislación, reglamentos y directrices aplicables, así como de las normas internas vigentes en el Grupo Banco Finantia;
- d) Definir los comportamientos aceptables e inaceptables y las respectivas medidas y procedimientos de prevención y control, así como las sanciones disciplinarias e incluso penales que, en los términos de la ley, pueden aplicarse en caso de incumplimiento de las normas contenidas en ella;
- e) Contribuir a la promoción de una conducta organizativa y una cultura de cumplimiento legal y conformidad con los valores y principios adoptados, así como al desarrollo de las mejores prácticas de gobierno corporativo y conducta ética.

Capítulo II

Conducta profesional

Artículo 3 - Principios generales

- 1 Los Empleados del Grupo Banco Finantia deben actuar de acuerdo con estrictas normas de integridad, honestidad, competencia y ética profesional en todas las relaciones que establezcan, ya sean internas, con clientes o con cualquier otra persona o entidad con la que se relacionen.
- 2 Las disposiciones del párrafo anterior se aplican en particular a los Empleados que tratan directamente con los mercados, la información sensible, la gestión de datos, los proveedores y el servicio directo al cliente.
- 3 La ética del Grupo Banco Finantia se refleja, en el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, en la adopción de los principios y valores corporativos establecidos interna y voluntariamente por el Grupo, en el respeto a la confidencialidad y neutralidad en las relaciones con los clientes y en la colaboración leal con las autoridades judiciales, fiscales y administrativas.
- 4 El Grupo Banco Finantia promueve una política de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas previstas en la legislación vigente y aquellas otras que puedan establecerse en el futuro.

Artículo 4 - No discriminación e igualdad de trato

- 1 El Grupo Banco Finantia garantiza a todos sus Empleados un entorno profesional que promueve la igualdad de trato y de oportunidades, la diversidad y se guía por el respeto y la no discriminación.
- 2 Los Empleados deben respetar las orientaciones ideológicas, políticas, religiosas, sexuales y otras que pertenezcan a la esfera privada de cada uno, absteniéndose de cualquier práctica discriminatoria, concretamente basada en cualquiera de esas circunstancias, y, simultáneamente, impedir cualquier interferencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- 3 Ningún Empleado podrá ser privilegiado, favorecido, perjudicado, privado de ningún derecho o eximido de ningún deber por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen o por las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 5 - Acoso laboral

- 1 Queda prohibido cualquier tipo de acoso y, en general, cualquier práctica que pueda revelar abuso de autoridad o violencia en el trabajo hacia los Empleados del Grupo Banco Finantia y por parte de éstos hacia sus compañeros, clientes, socios o cualquier persona con la que se relacionen.

- 2 Los Empleados se comportarán de forma que se abstengan de cualquier acto que pueda interpretarse como acoso, tal como se establece en el apartado 3 del presente artículo y en los apartados 2 y 3 del artículo 29 del Código Laboral.
- 3 Por acoso se entiende un comportamiento no deseado, en particular por motivos de discriminación, que se produce con ocasión del acceso al lugar de trabajo, ocupación o formación profesional, con el propósito o el efecto de molestar o avergonzar a una persona, afectar a su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante o desestabilizador.
- 4 En este sentido, los Empleados del Grupo deben:
 - a) abstenerse de realizar o adoptar cualquier comportamiento constitutivo de acoso;
 - b) adoptar un comportamiento ejemplar y una buena conducta para evitar, prevenir y combatir el acoso en el trabajo;
 - c) comunicar inmediatamente, de forma detallada, razonada y probada, al Departamento de *Compliance* o, en el caso de la situación de acoso derivada de este departamento, al Departamento de Recursos Humanos, cualquier conducta o situación que detecte o tenga conocimiento, que sea constitutiva de acoso en cualquiera de las sus modalidades.
- 5 El Grupo Banco Finantia iniciará los procedimientos disciplinarios oportunos siempre que tenga conocimiento de presuntas situaciones de acoso laboral, y no impondrá sanciones disciplinarias a los denunciantes y testigos que éstos indiquen, salvo que actúen dolosamente o basándose en declaraciones falsas.
- 6 Todos los Empleados que intervengan en procedimientos internos relacionados con el acoso laboral deberán actuar de acuerdo con los deberes de buena fe, confidencialidad, discreción, secreto, imparcialidad y no represalia, con respeto a la dignidad de la persona, y no deberán divulgar ninguna información a la que hayan tenido acceso o de la que hayan tenido conocimiento en el curso de dichos procedimientos.

Artículo 6 - Imagen y reputación

- 1 En su desempeño profesional, los Empleados deben perseguir los intereses del Grupo Banco Finantia, y deben comportarse de forma que se proteja su buen nombre y reputación, tanto internamente como en las relaciones con clientes, inversores, autoridades supervisoras y otros terceros.
- 2 No está permitida la concesión de ventajas económicas o sociales a partidos o entidades de carácter político en nombre del Grupo Banco Finantia por parte de ninguno de sus Empleados.

Artículo 7 - Cumplimiento de la normativa y tolerancia al riesgo

Los Empleados deben utilizar sus competencias técnicas y profesionales con la prudencia y el cuidado adecuados al ejercicio de su actividad y, en esa medida, deben:

- (i) respetar el pleno y estricto cumplimiento de la legislación, reglamentos y directrices aplicables, así como de las normas internas vigentes en el Grupo Banco Finantia, absteniéndose de practicar o sugerir a clientes o terceros la adopción de cualquier conducta, operación o negocio que viole o pueda violar lo dispuesto en las normas y demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen su actividad;
- (ii) adoptar comportamientos acordes con los niveles de tolerancia al riesgo definidos por el Grupo Banco Finantia.

Artículo 8 - Libre competencia

Está prohibido realizar prácticas que infrinjan la legislación en materia de competencia, por lo que los Empleados no pueden perseguir ni participar en actividades deshonestas, desleales o contrarias a la competencia leal y libre, como acuerdos o prácticas concertadas (incluidos los intercambios de información comercial sensible sobre precios aplicados, volúmenes de negocio o cuotas de mercado, o información estratégica sensible).

Artículo 9 - Conducta profesional

En el ejercicio de sus funciones, los Empleados deben comportarse de acuerdo con los más altos niveles posibles de competencia, diligencia y eficiencia y, a tal fin, deben:

- (i) abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marca del Grupo Banco Finantia, invocando su calidad de Empleado, salvo para el correcto desarrollo de su actividad;
- (ii) limitarse a desempeñar las funciones y actividades para las que están específicamente autorizados y certificados;
- (iii) abstenerse de emitir juicios o consideraciones sobre cuestiones de naturaleza jurídica, fiscal o financiera que vayan más allá de la información que deben facilitar a los clientes en la comercialización de productos financieros;
- (iv) abstenerse de utilizar su posición en la jerarquía o estructura del Grupo Banco Finantia para obtener cualquier ventaja, para sí mismo, su familia o cualquier tercero;
- (v) abstenerse, en beneficio propio, de llevar a cabo las oportunidades de negocio que les presenten clientes o proveedores;
- (vi) proteger los bienes del Grupo Banco Finantia a los que tengan acceso, impidiendo su uso más allá de lo necesario para el ejercicio de sus funciones, actuando para minimizar los riesgos de la actividad;
- (vii) conservar y mantener en perfecto orden y archivo todos los elementos y documentos relacionados con su actividad profesional.

Artículo 10 - Deber de confidencialidad

- 1 Los Empleados están sujetos al deber de confidencialidad, no pudiendo, en ningún caso, divulgar, transmitir o utilizar información relativa a la vida del Grupo Banco Finantia o a sus relaciones con sus clientes, salvo en el ámbito normal de sus funciones y/o en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial firme. El deber de confidencialidad abarca la divulgación de información a otros Empleados del Banco que no necesiten o no deban tener acceso a dicha información para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas legales y reglamentarias o con los reglamentos internos.
- 2 Se considerará confidencial toda información o conocimiento, de cualquier tipo, al que los Empleados tengan acceso en el ejercicio de su actividad profesional. La información confidencial incluye, a título de ejemplo, informes, cuentas, balances, objetivos, información relacionada con los datos privados de los Empleados e información sobre transacciones y posiciones de clientes, sin perjuicio de otra información similar que, por su naturaleza, deba ser considerada confidencial.
- 3 El deber de confidencialidad no cesa con la finalización del desempeño de las respectivas funciones o prestación de los servicios, en cuyo caso los Empleados deberán devolver toda la información confidencial que obre en su poder, así como los dispositivos en los que esté almacenada.

Artículo 11 - Conflictos de intereses

- 1 Los Empleados deben evitar cualquier situación o actividad en la que sus intereses puedan interferir de algún modo con los intereses del Grupo Banco Finantia o de sus clientes.
- 2 Los Empleados deben cumplir las normas internas vigentes en materia de conflictos de intereses, a saber, las disposiciones de la **Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia** y la **Política de Prevención, Comunicación y Solución de Conflictos de Intereses que impliquen a Partes Vinculadas**, así como cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Artículo 12 - Liberalidades, regalos y beneficios

- 1 Tal y como se detalla en la **Política de Conflictos de Intereses** y en la **Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia**, los Empleados no deben solicitar, recibir o aceptar, en beneficio propio o de terceros, beneficios, recompensas, retribuciones u obsequios que excedan del valor meramente simbólico, de acuerdo con los usos y costumbres sociales y definidos en los términos de dichas Políticas, y que puedan estar relacionados de algún modo con la actividad y funciones que los Empleados desempeñan en el Grupo Banco Finantia.
- 2 Siempre que supere el valor meramente simbólico, los Empleados deberán seguir el procedimiento descrito en estas Políticas y declarar, por escrito, al Departamento de **Compliance** las ofertas o recompensas recibidas.

- 3 Los Empleados del Grupo no podrán ofrecer regalos, beneficios, recompensas o cualquier otro tipo de invitación o favor a terceros con los que se relacionen en el desarrollo de su actividad, que excedan del valor meramente simbólico de acuerdo con los usos/costumbres sociales definidos en la **Política de Conflictos de Intereses** y en la **Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia**.

Artículo 13 - Propiedad intelectual e industrial

- 1 Los Empleados deberán respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial del Grupo, así como los de terceros, y no podrán reproducir, copiar, distribuir, modificar, transferir o divulgar documentos, estudios, proyectos, bases de datos u otros contenidos protegidos por tales derechos.
- 2 También está prohibido utilizar las bases de datos del Grupo, como las de clientes, socios o proveedores, para fines distintos de los definidos en el momento de su creación.

Artículo 14 - Organización y seguridad de la información

- 1 El Grupo Banco Finantia define internamente las normas que deben cumplir los Empleados en el uso de los medios informáticos y tecnológicos - a saber, correo electrónico, teléfonos móviles y ordenadores portátiles - que se ponen a su disposición para el desempeño de su actividad profesional, así como las normas que deben cumplir en la conservación y organización de la información, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de su deber de confidencialidad y la seguridad de la información.
- 2 Los Empleados se comprometen a tomar plena y efectiva nota de estas disposiciones internas, que incluyen la **Política de Uso de Equipos Móviles y Acceso Remoto**, la **Política de Sistemas de Información** y el **Manual del Empleado**, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

Artículo 15 - Uso de las redes sociales

- 1 El Grupo Banco Finantia respeta la libertad de expresión y demás derechos de cada uno de sus Empleados, pero recomienda que el uso de las redes sociales sea exclusivamente a título personal.
- 2 Si los Empleados del Grupo Banco Finantia se identifican como tales en las redes sociales, deberán adoptar una postura neutral y coherente con su cargo y responsabilidades, absteniéndose de adoptar comportamientos contrarios a los principios y valores del Grupo, o que puedan poner en riesgo su imagen y/o reputación.

Artículo 16 - Desarrollo sostenible y responsabilidad medioambiental

- 1 El Grupo Banco Finantia se compromete a contribuir al desarrollo sostenible mediante una gestión proactiva de los impactos medioambientales, sociales y económicos de sus actividades.

- 2 El personal velará por la conservación, el mantenimiento y el uso eficiente de los recursos puestos a su disposición, observando las normas legales, los procedimientos y las recomendaciones internas sobre sostenibilidad y gestión de recursos, con vistas a reducir el impacto medioambiental de las actividades del Grupo.

Capítulo III

Relación con los clientes

Artículo 17 - Deber de lealtad e imparcialidad

- 1 El personal del Grupo deberá tratar con equidad a todos los clientes y terceros con los que tenga relación en el ejercicio de su actividad profesional.
- 2 Debe evitarse cualquier tipo de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar la imparcialidad y objetividad profesional de los Empleados. Esto se aplica en particular a los Empleados que tienen que tomar decisiones sobre la compra de suministros y servicios y a los que deciden sobre las condiciones económicas de las transacciones con los clientes.

Artículo 18 - Protección de los clientes

- 1 Los Empleados deben dar prioridad a los intereses legítimos de los clientes, tanto en relación con los intereses del Grupo Banco Finantia como en relación con sus propios intereses.
- 2 Los Empleados deben facilitar a los clientes, en relación con los productos y servicios que se les soliciten o que ellos efectivamente presten, toda la información necesaria para que puedan tomar una decisión informada y razonada.
- 3 Los clientes serán informados con claridad y precisión, previa solicitud, de los detalles de las transacciones que realicen.

Artículo 19 - Reclamaciones de los clientes

- 1 El Grupo Banco Finantia garantizará a todos los clientes el derecho a presentar reclamaciones, comprometiéndose a que las mismas serán objeto de un análisis y tratamiento diligente, imparcial y equitativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en las normas internas aplicables adoptadas por el Grupo.
- 2 Los Empleados están obligados a actuar con rigor y diligencia para cumplir los plazos definidos para la tramitación de las reclamaciones y a abstenerse de adoptar cualquier actitud que disuada a los clientes de presentarlas.
- 3 El Departamento de *Compliance* es responsable de garantizar que la tramitación de las reclamaciones presentadas por los Clientes sea debidamente llevada a cabo por el gestor respectivo. En la Sucursal el tratamiento de reclamaciones es de la responsabilidad del Servicio de Atención al Cliente.

Este documento es propiedad intelectual del **Banco Finantia S.A** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

Capítulo IV

Funciones especiales

Artículo 20 - Prevención del blanqueo de capitales

- 1 A los efectos de la prevención de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Grupo Banco Finantia dispone de una normativa y procedimientos internos, en concreto la **Política y Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y de Cumplimiento de Medidas Restrictivas**, que recoge los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las medidas y procedimientos internos dirigidos al cumplimiento de los citados deberes.
- 2 Los Empleados están obligados a cumplir tales deberes, a saber, el deber de diligencia en cuanto al conocimiento que deben tener del cliente y de los terceros con los que se relacionan, el deber de conservación de documentos y el deber de comunicar, a su debido tiempo, cualquier operación sospechosa de ser blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Artículo 21 - Canal de denuncias

- 1 Con el fin de asegurar la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Código, el Grupo Banco Finantia dispone de un Canal de Denuncias, que permite a todos los Empleados comunicar las sospechas fundadas de cualquier práctica irregular o ilegal que suponga un incumplimiento del presente Código de Conducta o de la normativa legal o interna vigente, así como la práctica de una actividad ilícita, con el fin de evitar o impedir que dichas prácticas causen un perjuicio económico o reputacional al Grupo Banco Finantia.
- 2 Las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán y tramitarán en los términos de la **Política de Comunicación de Irregularidades**.
- 3 En cualquier caso, siempre se garantizará la confidencialidad en la tramitación de la denuncia y que el Empleado denunciante, así como los testigos por él indicados, no puedan ser sancionados disciplinariamente ni sufrir ningún tipo de perjuicio o represalia como consecuencia de dicha denuncia, salvo que actúen con dolo o basándose en declaraciones falsas.

Artículo 22 - Prevención de la corrupción y las infracciones conexas

- 1 Los empleados deben abstenerse de realizar cualquier conducta que suponga una violación de cualquier disposición legal establecida en las diferentes jurisdicciones de los países en los que opera el Grupo, a saber, prácticas corruptas, recibir u ofrecer, para sí o para un tercero, pagos indebidos, ventajas o comisiones, independientemente de las circunstancias.
- 2 Estas prácticas están absolutamente prohibidas y deben denunciarse inmediatamente a través del Canal de Denuncias del Grupo.

- 3 Como parte de su compromiso con la prevención de la corrupción, el Grupo ha adoptado una **Política Anticorrupción**, que establece y desarrolla las disposiciones del presente Código en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción en cualquiera de sus formas.

Artículo 23 - Relaciones con las autoridades públicas

- 1 El Grupo Banco Finantia y sus Empleados prestan diligentemente a las Administraciones Públicas y a las entidades de supervisión e inspección toda la colaboración que, en los términos previstos en la ley, les es solicitada y requerida.
- 2 Las solicitudes de información e incautación en relación con clientes del Grupo Banco Finantia recibidas de órganos judiciales, de la Administración Pública o de cualquier otro organismo público deberán ser siempre supervisadas, con carácter previo a su contestación, por el Departamento Jurídico y el Departamento de *Compliance*.
- 3 En todas las relaciones con terceros, pero en particular en las relaciones con las Autoridades Públicas, todos los Empleados del Grupo observarán y cumplirán las disposiciones de los artículos 12 y 22 del presente Código de Conducta.

Artículo 24 - Relaciones con los medios de comunicación y organismos externos

- 1 Los Empleados deben abstenerse de transmitir a los medios de comunicación y otras entidades externas, por iniciativa propia o a petición de terceros, cualquier noticia o información sobre el Banco Finantia o cualquier entidad que forme parte del Grupo Banco Finantia.
- 2 Cualquier comunicación debe ser previamente informada y autorizada por la persona con la autoridad necesaria, en los términos del reglamento interno.
- 3 Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellas situaciones en las que, acumulativamente, no sea posible obtener la autorización previa a su debido tiempo y el contacto se produzca en el ámbito del desempeño de funciones por cuenta del Banco. De todas formas, deberá observarse la reserva adecuada.

Artículo 25 - Operaciones personales realizadas por Empleados

- 1 Los Empleados que participen en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, o que tengan acceso a información privilegiada u otra información confidencial, tienen prohibido realizar operaciones personales o asesorar o solicitar a otros que realicen operaciones con instrumentos financieros siempre que ello implique el uso ilícito o la divulgación indebida de información privilegiada o confidencial.
- 2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberán observarse los procedimientos relativos a operaciones personales recogidos en la **Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia** vigente en cada momento.

Artículo 26 - Prohibición de operaciones basadas en información privilegiada

- 1 Los Empleados que, como consecuencia de sus funciones, tengan conocimiento de información que aún no se haya hecho pública y que pueda influir en los precios de cualquier mercado, deberán mantener dicha información bajo estricta confidencialidad y abstenerse de negociar con los instrumentos financieros implicados hasta que dicha información se haga pública.
- 2 Los Empleados implicados o responsables de la organización y estructuración de operaciones especiales no pueden negociar con los valores de las empresas implicadas en la operación, desde el inicio de dicha organización y estructuración y hasta que la operación se anuncie públicamente.
- 3 Los Empleados que participen o sean responsables de la elaboración de estudios sobre empresas o sectores deben abstenerse de negociar con los valores de las empresas o sectores objeto de estudio, desde el inicio del estudio hasta la divulgación de los documentos.

Artículo 27 - Acumulación de actividades

- 1 Los Empleados no podrán realizar actividades fuera del Grupo Banco Finantia, remuneradas o no, que sean incompatibles con su actividad, a saber:
 - (i) si las funciones en cuestión son jurídicamente incompatibles con las ejercidas en el Grupo;
 - (ii) desarrollarse en términos que perjudiquen el cumplimiento de la jornada laboral establecida por el Grupo o de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo;
 - (iii) comprometer la imparcialidad y exención necesarias para el desempeño de su actividad en el Grupo.
- 2 El posible ejercicio de funciones o actividades fuera del Grupo Banco Finantia por parte de los Empleados deberá ser comunicado previamente al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de *Compliance*, al objeto de registrar y determinar la posible existencia de incompatibilidades o restricciones en los términos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 28 - Protección de datos

- 1 El Grupo Banco Finantia cumple estrictamente la normativa legal y las directrices de las autoridades de control competentes en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, la libre circulación de los mismos, los principios y deberes que deben observarse en su tratamiento y el ejercicio, en este contexto, de los derechos de los interesados.
- 2 Los Empleados deben cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos, y deben abstenerse de utilizar datos personales con fines ilegítimos o de comunicarlos a personas o entidades no autorizadas para acceder a ellos o tratarlos.

- 3 El tratamiento, automatizado o no, de los datos personales de los clientes se realizará de forma que se garantice el derecho a la intimidad de los clientes y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.
- 4 Los procedimientos instituidos internamente en materia de protección de datos se definen en la **Política de Protección de Datos Personales**, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los Empleados.

Capítulo V

Cumplimiento del Código, poder disciplinario y responsabilidad penal

Artículo 29 - Cumplimiento del Código

- 1 Corresponde al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo designado por el Consejo de Administración de Banco Finantia, promover la difusión del presente Código de Conducta, vigilar su aplicación y observancia y velar por su actualización.
- 2 El presente Código de Conducta forma parte integrante de un conjunto de normas internas del Grupo Banco Finantia que los Empleados deben conocer y cuyo incumplimiento es sancionable.
- 3 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código no sustituye ni prejuzga la obligación de los Empleados de cumplir los deberes y obligaciones derivados de la ley, los reglamentos u otras normas internas aplicables en relación con las materias establecidas en el presente Código.
- 4 Los Empleados están obligados a informar al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo siempre que tengan conocimiento o sospechas razonables de infracciones de este Código de Conducta, o de comportamientos que puedan indicar que no se está cumpliendo y deberá comportarse según los criterios de razonabilidad y prudencia y no podrán ser, por ese motivo, perjudicados por cualquier causa.
- 5 El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo es el encargado de facilitar a los órganos de dirección y supervisión de cada una de las sociedades del Grupo la información sobre los posibles incumplimientos de las normas de conducta previstas en este Código, de los que pueda tener conocimiento, por parte de los Empleados.
- 6 Las solicitudes de aclaración de dudas en la interpretación o aplicación del presente Código de Conducta deberán dirigirse al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.

Artículo 30 - Poder disciplinario

- 1 El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Conducta por parte de los Empleados del Grupo constituye una infracción que podrá dar lugar a la incoación de expediente disciplinario, y estará sometido al régimen establecido en el presente capítulo, sin

perjuicio de la aplicación de las disposiciones civiles, penales o administrativas que pudieran resultar de aplicación.

- 2 Asimismo, los Empleados del Grupo Banco Finantia que no denuncien infracciones o que faciliten información falsa o errónea sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento y que puedan exponer al Grupo a actos de corrupción e infracciones relacionadas, están sujetos a la aplicación de sanciones de carácter disciplinario previstas en el Código de Trabajo portugués o legislación laboral equivalente, aplicable a las distintas filiales del Grupo.
- 3 En el ejercicio del poder disciplinario, el empleador podrá aplicar las sanciones disciplinarias legalmente previstas, que, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en jurisdicciones distintas de la portuguesa, donde el Grupo Banco Finantia desarrolla o desarrollará su actividad, son las siguientes: amonestación, amonestación registrada, sanción pecuniaria, pérdida de días de vacaciones, suspensión de empleo con pérdida de salario y antigüedad, y despido sin indemnización ni compensación.

Artículo 31 - Responsabilidad penal

- 1 En el ejercicio de sus funciones, los Empleados del Grupo Banco Finantia deben abstenerse de cualquier conducta típica que pueda constituir la comisión de un delito.
- 2 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el artículo anterior, y de la responsabilidad civil y/o administrativa que pudiera corresponder, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Conducta que impliquen responsabilidad penal, también podrán aplicarse sanciones penales.
- 3 En el caso particular de que dicho incumplimiento esté asociado a actos de corrupción y delitos conexos, se entenderán como tales los delitos previstos en la legislación penal aplicable en cada jurisdicción, sancionados con pena de multa o prisión, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en jurisdicciones distintas de la portuguesa en las que el Grupo Banco Finantia desarrolle o vaya a desarrollar su actividad.

Artículo 32 - Competencia

- 1 En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, el Departamento de Recursos Humanos se encargará de adoptar las medidas necesarias para iniciar los procedimientos disciplinarios oportunos.
- 2 En materia de conflictos de intereses, corresponde al Departamento de *Cumplimiento*, en los términos de la **Política de Conflictos de Intereses del Grupo Banco Finantia vigente**, informar al Departamento de Recursos Humanos, para que éste inicie los trámites necesarios y adecuados a cada caso concreto.
- 3 En cuanto a los incumplimientos que impliquen responsabilidad penal para los Empleados, es decir, los relacionados con la práctica de actos de corrupción e infracciones conexas, es responsabilidad del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo adoptar las medidas necesarias para investigar la situación en cuestión y elaborar un informe en el que

se identifiquen las normas infringidas, la sanción aplicada, así como las medidas adoptadas o a adoptar en el marco del sistema de control interno definido para este tipo de situaciones.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 33 - Declaración de conocimiento

- 1 El Departamento de Recursos Humanos solicitará a cada Empleado que reconozca expresamente el Código de Conducta, así como sus revisiones, mediante la firma de una declaración de conocimiento, en los términos establecidos en el **Anexo I**, o mediante una transmisión electrónica de datos adecuada.
- 2 El archivo de las declaraciones firmadas por los Empleados se realiza en una carpeta específica para este fin y es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 34 - Formación

- 1 Los empleados deben participar con diligencia y compromiso en los cursos de formación internos o externos que se les ofrezcan, con vistas a proporcionarles las competencias técnicas y los conocimientos éticos y deontológicos necesarios para el pleno desempeño de sus funciones.
- 2 El Grupo Banco Finantia impartirá actividades de formación y sensibilización a sus Empleados al inicio de sus funciones y, al menos, cada dos años - salvo en los casos en que, por determinación del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo debido a cambios materiales en el contenido de este Código, se exija una acción de sensibilización con una periodicidad más corta - sobre los principios, valores y normas de actuación que todos los Empleados deben adoptar en materia de ética profesional, así como sobre las consecuencias jurídicas, disciplinarias y penales que pueden derivarse de su incumplimiento, cuyas formaciones se pueden realizar en formato presencial y/o en *e-learning*.
- 3 Los cursos de formación a los que se refiere el número anterior son obligatorios y es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos llevar un registro de asistencia de los Empleados para garantizar el cumplimiento de la periodicidad de asistencia, en los términos definidos en el número anterior.

Artículo 35 - Aprobación, revisión y publicación

- 1 El presente Código de Conducta, sus sucesivas revisiones y demás políticas y reglamentos internos que lo desarrollan y aplican, son aprobados por el Consejo de Administración del Banco, previa consulta al Comité de Vigilancia a propuesta del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y/o, cuando se trate de materias relativas a la prevención de la corrupción e infracciones conexas, del Responsable por el Cumplimiento Normativo designado al efecto.

Este documento es propiedad intelectual del **Banco Finantia S.A** y queda prohibida su utilización o distribución sin autorización expresa por escrito.

- 2 El presente Código será objeto de revisiones periódicas, que se llevará a cabo al menos cada dos años y siempre que se produzcan cambios relevantes en la legislación aplicable, así como siempre que se produzca un cambio en las funciones o en la estructura orgánica o societaria del Grupo que así lo justifique, a propuesta del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y/o, cuando se trate de materias relacionadas con la prevención de la corrupción e infracciones relacionadas, del Responsable por el Cumplimiento Normativo designado al efecto.
- 3 Cualquier modificación del Código de Conducta entrará en vigor en la fecha de su publicación y se divulgará internamente a los Empleados del Grupo en la intranet y externamente en el sitio web del Banco en un plazo de 10 días a partir de su aplicación y de las respectivas revisiones.

Anexo I - Declaración de conocimiento del Código de conducta

Declaración de conocimiento del Código de conducta

Yo, [nombre completo], en calidad de [cargo/función], declaro que he comprendido, acepto y respeto íntegramente el Código de Conducta del Grupo Banco Finantia, del que se me ha entregado una copia, aprobado por el Consejo de Administración de Banco Finantia, S.A., el [dd/mm/aaaa], y me comprometo a respetar y cumplir sus normas y procedimientos.

[Lugar y fecha]

[Firma]